

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver incidente a la objeción presentada al trabajo de partición realizado por el partidor designado. Así mismo, le informo de la solicitud presentada por el heredero CARLOS LLORACH BARRIOS. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 9 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisando el expediente digital, se tiene que los herederos reconocidos dentro del presente proceso a través de los apoderados judiciales Doctores EMIL STEVEN DUNCAN, ADNREA CAROLINA LESING GALLARDO, MARYORIE VERGARA DE LEON y ALICIA AMALIA ALVAREZ PERTUZ, presentan objeción al trabajo de partición realizado por el partidor designado.

En lo que atañe a las objeciones contra el trabajo de partición, éstas se centran en que debe corregirse el valor aritmético de la suma de los activos de este proceso sucesorio. Así mismo, manifiestan que, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, se esta incluyendo la partida séptima relacionada con los títulos valores (letras de cambio) que solo hacen parte de los bienes del causante y no hace parte del haber social.

Revisado el trabajo de partición presentado por el partidor designado, se avizora que evidentemente existe error aritmético frente a la suma de los activos del presente proceso. Así mismo, es preciso aclarar que el haber social solo está conformado por apartamento, lotes y osarios, contenidos estos desde la partida primera a la sexta, según acta de audiencia de fecha realizada el 25 de abril de 2023. Igualmente debe corregirse el porcentaje a cada heredero, por lo que prospera las objeciones formuladas por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del presente proceso, en este sentido.

En relación con la solicitud presentada por el heredero CARLOS LLORACH BARRIOS, encaminada en que se incluya en la partición nuevas deudas, es preciso indicarle que la etapa de incluir o excluir bienes o pasivos de la sucesión ya fue agotada, y, de otra parte, existen otros mecanismos para lo pretendido, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declarar fundada las objeciones formuladas por los herederos reconocidos dentro del presente proceso a través de los apoderados judiciales Doctores EMIL STEVEN DUNCAN, ADNREA CAROLINA LESING GALLARDO, MARYORIE VERGARA DE LEON y ALICIA AMALIA ALVAREZ PERTUZ a la partición.
2. En consecuencia, se ordena al partidor designado Dr. GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.
3. No acceder a la solicitud presentada por el heredero CARLOS LLORACH BARRIOS en fecha 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

RAD. 080013110008-2021-00357-00
PROCESO: SUCESION

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf51d9b99db64d733c440d73ec7b375163bda93403c70a8b000dc30034f4ce**

Documento generado en 09/04/2024 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>